



**COMPLEMENTO AL CONTRATO No. 4137.010.26.1.478 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI E INTERSALUD OCUPACIONAL SAS**

Complemento que hace parte integral del contrato No.4137.010.26.1.478 adjudicado mediante Resolución No.4137.010.21.0.2014 del 30 de septiembre de 2019, suscrito electrónicamente entre HUGO JAVIER BUITRAGO MADRID, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.618.695 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Municipio de Santiago de Cali con NIT. 890399011-3, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0730 del veintinueve (29) de diciembre de 2016 y Acta de posesión No. 0634 del treinta (30) de diciembre de 2016, facultado para celebrar el contrato según Decreto No. 4112.010.20.0002 del 03 de enero de 2017, modificado por el Decreto 4112.010.20.0002 del 04 de enero de 2018 quien en lo sucesivo se denominará El Municipio de Santiago de Cali o EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra – INTERSALUD OCUPACIONAL SAS, identificada con NIT. 805.017.589-0, representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA ARIAS SOTO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.904.140 de Cali- Valle, quien para los efectos del contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, con fundamento en la Ley 80 de 1993 y en las cláusulas que a continuación se enuncian,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente documento hace parte integral del contrato electrónico No.4137.010.26.1.478 y se deberá entender firmado al momento de aprobar el contrato electrónico en la plataforma SECOP II por ambas partes. SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$99.900.000) M/CTE Nota: Por un ser un servicio de salud, este no será responsable de IVA. TERCERA. FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, cancelará el valor total del contrato en un solo pago del 100%, una vez cumplido el objeto y terminado el contrato. Para el pago el contratista deberá presentar la factura con el lleno de los requisitos legales, incluido el número del contrato y la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1.Cumplir con la totalidad de las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y las siguientes actividades de promoción y prevención: ACTIVIDAD 1: tamizaje visual, Registro de talla, peso, índice de masa corporal, tensión arterial, guclometria, Medición ósea, y esta información debe ser registrada por cada participante, para suministrar al médico laboral en el modelo de formato que se encuentra detallado en las especificaciones técnicas y el cual será suministrado por el oferente. ACTIVIDAD2: El



COMPLEMENTO AL CONTRATO No. 4137.010.26.1.478 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI E INTERSALUD OCUPACIONAL SAS

medico laboral con la información suministrada por parte de las auxiliares de enfermería, realizara orientación en Información, educación y comunicación (IEC) en fomento de factores protectores hacia estilos de vida saludables, entrega de información por colaborador y de acuerdo a los 5 temas detallados en las especificaciones técnicas. ACTIVIDAD 3: Impartir educación en recomendaciones básicas para llevar un estilo de vida saludable y entrega de información en físico de los consejos, suministrada por el oferente y de acuerdo a los 6 temas detallados en las especificaciones técnicas. ACTIVIDAD 4: Actividad lúdica, importancia de la actividad física, a cargo de recreacionistas durante las 4 horas de la jornada ACTIVIDAD 5: Zona de hidratación y suministro de frutos secos en paquetes de manera individual con mensaje alusivo a los buenos hábitos alimenticios, suministrados por el oferente. 2.Cumplir con la logística para los 28 días programados en las 7 jornadas en los 6 organismos descritos, a primera hora del día del bazar de la salud, para lo cual deberá realizar la instalación y decoración de (8) carpas con bombas y festones, ubicación de: (8) tabloncillos vestidos con mantel, (20) sillas, (1) sonido con animador en la zona donde se realiza la actividad, equipos biomédicos calibrados de acuerdo a la intervención a realizar y conexiones eléctricas, y el suministro de la papelería requerida, en los centros de trabajo descritos en la programación. 3.Realizar Campaña de convocatoria en cada uno de los Organismos programados, dos días hábiles previos a realizar el bazar de la salud, durante el día y entrega de tarjetas de invitación (500) por cada día programado, para un total de 7000 tarjetas de invitación -Refrigerio saludable (200 paquetes de frutos secos con mensaje alusivo a la actividad y 200 botellas de agua de 250 cc, por cada día programado, para un total de 5600 refrigerios y 5600 botellas de agua de 250 cc para los 28 días de las 7 jornadas de promoción y prevención, de acuerdo a cronograma detallado en las especificaciones técnicas. 4. El oferente deberá contar con licencia de seguridad y salud en el trabajo emitida por la respectiva secretaria de salud, como el certificado de inscripción y habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud, ante la respectiva Secretaria de Salud, para la realización de los exámenes médicos ocupacionales, nutrición, actividades de promoción y prevención. 5. Disponer de los certificados de calibración de los equipos biomédicos a utilizar en las actividades por empresa competente., presentar certificados y hoja de vida con certificados de quien realiza la calibración, como el contrato vigente 6. Contar con un funcionario administrativo para garantizar la oportuna comunicación y agenda de las actividades de promoción. 7. Registro de asistencia de los participantes en formato de la entidad. 8. Presentar informe de las actividades ejecutadas de promoción y prevención de cada organismo. 9. Deberá contar con el personal competente de acuerdo a los requerimientos legales: medico (a) especialista en salud ocupacional con Licencia en Salud Ocupacional vigente, nutricionista con su registro debidamente certificada, optómetra con registro, fisioterapeuta con registro, personal de enfermería certificados (2). 10. El contratista debe garantizar que el 10% del personal a prestar el servicio sean madres cabeza de familia, para lo cual aportara declaración juramentada suscrita por la madre cabeza de familia y el Registro Civil de Nacimiento de por lo menos un hijo, a la presentación del informe de gestión.



**COMPLEMENTO AL CONTRATO No. 4137.010.26.1.478 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI E INTERSALUD OCUPACIONAL SAS**

Nota: La actividad N° 10, es de conformidad con el Decreto 4112.010.20.0145 del 21 de marzo de 2019, el cual está amparado bajo el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, donde se establece que en los contratos que la Entidad determine la procedencia de la inclusión de Mujeres Cabeza de Familia, el equipo estructurador del proceso de contratación deberá establecer una obligación a cargo del contratista consistente en vincular Mujeres Cabeza de Familia en la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES: Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

- 1- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
- 2- Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria.
- 3- Suministrar los bienes y servicios de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta.
- 4- Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previstos en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
- 5- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio Santiago de Cali – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato.
- 6- Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 789/02.
- 7- Señalar en forma clara y precisa el valor del servicio, de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad en el pliego de condiciones, indicando el IVA de acuerdo al valor de su propuesta.
- 8- El contratista deberá realizar a nombre del Municipio de Santiago de Cali – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, la suscripción de las garantías citadas en el presente documento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
- 9- Durante el período de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato, el contratista deberá solucionar los inconvenientes que reporte el Municipio de Santiago de Cali – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, en un lapso no mayor a 24 horas.
- 10- Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del Municipio de Santiago de Cali – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL durante la ejecución del contrato.
- 11- Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.
- 12- Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.
- 13- De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución del contrato.
- 14- Las demás inherentes al objeto del contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato la entidad se obliga a:

- 1) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.
- 2) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- 3) Culminar el proceso de



COMPLEMENTO AL CONTRATO No. 4137.010.26.1.478 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI E INTERSALUD OCUPACIONAL SAS

contratación con la suscripción del Acta de Inicio. SEXTA. PRÓRROGA: El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, tiene la facultad de ampliar el plazo de ejecución del Contrato, una vez estudiado y emitido el concepto del Supervisor, ante solicitud justificada presentada por EL CONTRATISTA antes del vencimiento del plazo inicial. Vencido este término cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún efecto. SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato se efectuará en los centros de trabajo programados así:

UBICACION DE ORGANISMOS A INTERVENIR			
ORGANISMO	DIRECCIÓN	MES	HORARIO
Movilidad	Cra. 3 # 57-137 , barrio Salomia	Octubre de 2019	10 am a 2 pm
CAM	Av 2N calle 10 y 11	Octubre de 2019	8 am a 12m
CAM	Av 2N calle 10 y 11	Noviembre de 2019	8 am a 12m
Deporte y recreación	Cl. 9 #37a1,	Octubre de 2019	8 am a 12m
Infraestructura- talleres	Calle 70K #8-00	Octubre de 2019	8 am a 12m
Salud pública	Cl. 4b #36-00	Noviembre de 2019	8 am a 12m
Fuente Versailles	Avenida 5 Norte #20-08	Noviembre de 2019	8 am a 12m

OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o



COMPLEMENTO AL CONTRATO No. 4137.010.26.1.478 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI E INTERSALUD OCUPACIONAL SAS

caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida. DÉCIMA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del presupuesto oficial, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley. Parágrafo I: La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es decir por acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo II: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria. Parágrafo III: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. Parágrafo IV: La Administración Municipal, hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, a través de acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. Parágrafo: En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el contrato, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten



**COMPLEMENTO AL CONTRATO No. 4137.010.26.1.478 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI E INTERSALUD OCUPACIONAL SAS**

hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106/06. Parágrafo I: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Parágrafo II: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011. Parágrafo III: Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo IV: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el director podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, éste solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a las Cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas, por parte del



COMPLEMENTO AL CONTRATO No. 4137.010.26.1.478 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI E INTERSALUD OCUPACIONAL SAS

Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003. DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Municipio de Cali, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Municipio de Cali no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. La Entidad podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de quien designe para tal efecto el Ordenador del Gasto, con el fin de garantizar la correcta ejecución del servicio a contratar en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1474 artículo 83 y la Sección III del Manual de Contratación de la Entidad. El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias que, de acuerdo a los estudios previos y la propuesta presentados por el contratista, efectúe el supervisor de manera escrita. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita impartida por el supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional para que se tomen las medidas necesarias y procedentes. PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las sanciones disciplinarias a que haya lugar en razón de su cargo. DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato y las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión



**COMPLEMENTO AL CONTRATO No. 4137.010.26.1.478 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI E INTERSALUD OCUPACIONAL SAS**

de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1716 de 2009.

DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, ni el contratista ni el personal que utilice para la prestación del servicio adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio de Santiago de Cali y es el único responsable del cumplimiento del objeto del Contrato. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento por el presente contrato.

VIGÉSIMA. COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción o aprobación de las partes a través de la plataforma electrónica del SECOP II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal de compromiso, la aprobación de las garantías constituidas por parte del CONTRATISTA y acreditar estar al día en los aportes al sistema de seguridad social y pago de parafiscales cuando corresponda. Parágrafo: Para la realización de cada pago además de verificar lo anterior y el cumplimiento del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

VIGÉSIMA TERCERA. VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

VIGÉSIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales, así como también por el



COMPLEMENTO AL CONTRATO No. 4137.010.26.1.478 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI E INTERSALUD OCUPACIONAL SAS

Manual de Contratación de la Entidad, aprobado y adoptado por el Decreto 411.0.20.0477 del 31 de julio de 2014. VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos del Contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LAS PARTES.